



RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

ANTECEDENTES

- I. El 03 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000427**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Solicito se me informe si en acatamiento al ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2021, se han solicitado permisos y/o licencias u otorgado autorizaciones, modificaciones, prórrogas, o cualquier tipo de acto administrativo con el fin de empezar o continuar las obras (principales, accesorias, directas o indirectas) del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, también conocido como el Corredor Transísmico, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno. Cabe aclarar que se solicita información que haya sido producida, generada, resguardada o esté en posesión o se haya hecho de conocimiento de esta autoridad, sin perjuicio de que sea su competencia generarla o no, siempre que esté a su disposición.”

Datos Complementarios:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021#gsc.tab=0 ” (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1265/2022**, de fecha 07 de junio de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

Industriales, se desprende que no se tiene información relacionada a permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas, o cualquier tipo de acto administrativo con el fin de empezar o continuar las obras (principales, accesorias, directas o indirectas) del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, también conocido como el Corredor Transístmico, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - *La búsqueda efectuada se realizó del 02 de marzo de 2015, fecha de inicio de operaciones de la agencia al 03 de junio de 2022, fecha de ingreso de la solicitud.*

Circunstancias de lugar. - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta la DGGPI.*

Motivo de la inexistencia. - *Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General información relacionada a permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas, o cualquier tipo de acto administrativo con el fin de empezar o continuar las obras (principales, accesorias, directas o indirectas) del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, también conocido como el Corredor Transístmico, indicado por el solicitante.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

III. Que por oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/00760/2022, de fecha 06 de junio de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 07 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

“ ...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) **es parcialmente competente** para conocer de la información solicitada.

Lo anterior, toda vez que el “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, es un proyecto que está compuesto por la parte férrea, aeroportuaria, portuaria y de desarrollo industrial, el cual, tiene por objeto la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca, y su interconexión mediante transporte ferroviario, por lo cual, esta **DGGEERC** de acuerdo con las actividades de exploración y extracción para las cuales está facultada, no tiene competencia en dicho proyecto.

Por lo que, probablemente quien tendría competencia para conocer del presente asunto, podría ser la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y/o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado por el particular referente a “Cabe aclarar que se solicita información que haya sido producida, generada, resguardada o esté en posesión o se haya hecho de conocimiento de esta autoridad, sin perjuicio de que sea su competencia generarla o no, siempre que esté a su disposición”, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC** le informo que no se encontró información señalada, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 22 de noviembre de 2021 (fecha de publicación en el DOF del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, del cual solicita saber si se han emitido actos administrativos en cumplimiento al mismo) al 03 de junio de 2022, fecha en que ingreso la presente solicitud.





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

Circunstancias de lugar. - Esta **DGGEERC**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, no se localizó información que haya sido producida, generada, resguardada o esté en posesión o se haya hecho de conocimiento de esta autoridad, sin perjuicio de que sea su competencia generarla o no, siempre que esté a su disposición, relacionada con el proyecto denominado "Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec".

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

IV. Que por oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4932/2022, de fecha 08 de junio de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 10 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión de Comercial (DGGC), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de la información solicitada, en relación con la apreciación realizada por el solicitante respecto de aquella información que haya sido producida, generada, resguardada, esté en posesión o se haya hecho de conocimiento de esta autoridad, sin perjuicio de que sea su competencia generarla o no, siempre que esté a su disposición.

Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGGC, se identificó la





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

inexistencia de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:

Circunstancia de tiempo. La búsqueda efectuada versó del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno al tres de junio de dos mil veintidós, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud

Circunstancias de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta esta DGGC.

Motivo de la inexistencia. - De los trámites que esta DGGC puede resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el artículo 37 del RIASEA, no se encontró información relacionada con autorizaciones, modificaciones, prórrogas, o cualquier tipo de acto administrativo emitido por esta área, con la finalidad de empezar o continuar las obras (principales, accesorias, directas o indirectas) del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, también conocido como el Corredor Transísmico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
 ...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1265/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha recibido información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas o cualquier otro acto administrativo cuya finalidad sea empezar o continuar obras del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1265/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha recibido información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas o cualquier otro acto administrativo cuya finalidad sea empezar o continuar obras del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 03 de junio de 2022.





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/00760/2022**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, únicamente en lo que corresponde a la que *"...haya sido producida, generada, resguardada o esté en posesión o se haya hecho de conocimiento de esta autoridad, sin perjuicio de que sea su competencia generarla o no, siempre que esté a su disposición..."*, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha producido, generado, resguardado ni tiene en su posesión información relacionada con el proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/00760/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha producido, generado,





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

resguardado ni tiene en su posesión información relacionada con el proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 22 de noviembre de 2021 al 03 de junio de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4932/2022**, la **DGGC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no cuenta con información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas o cualquier otro acto administrativo cuya finalidad sea empezar o continuar obras del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGC** a través de su oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4932/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no cuenta con información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas o cualquier otro acto administrativo cuya finalidad sea empezar o continuar obras del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGC** se realizó del 22 de noviembre de 2021 al 03 de junio de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGGC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI**, la **DGGEERC** y la **DGGC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI**, la **DGGEERC** y la **DGGC**, todas adscritas a la **UGI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 03 de junio de 2022 inclusive, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, y en tal sentido, todas las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, no han recibido, producido, generado, resguardado ni tienen en su posesión, información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, modificaciones, prórrogas o cualquier otro acto administrativo cuya finalidad sea empezar o continuar obras del proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI**, de la **DGGEERC** y de la **DGGC**, todas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que





RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000427

generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la DGGPI, por la DGGEERC y por la DGGC, todas adscritas a la UGI, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGPI, a la DGGEERC, y a la DGGC, todas adscritas a la UGI, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así, por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la ASEA, Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA y la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA ésta última con **voto particular**, el 30 de junio de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 360/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000427**

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

